

Dha de Murcia; su Cavallero Corredor con franqueos
y Introducion en los Dominios de esta Ciudad. y en embargo de las
Protestas repetida mente hechas por su parte y contra lo que fue
determinado por Real Executoria de S. M. y Señores de su R.
Chancilleria de Granada expedida en Veinti y quatro de
Marzo del año pasado de mill quinientos y treinta y cinco
y en memorial de su Real Cédula en que esta Ciudad reballa de la Parte
de Termos y Jurisdiccion de la Mar Menor sus Islas y Mangas
que lo divide del Marpe, de propia Autoridad y figurandose
sus Onicos y Ribaricos de dho. de lunde y otros y otras de dho.
bor Termos a hechos levantados, y levantados, y otros por
entre el Cauero y nombraron de Salobre situado en dha. Mangas
que divide los dho. Dos Mares, para ser de su legua,
y Internado dentro de la Jurisdiccion de esta Ciudad, contada
desde la Jota Mayor que en dha. Manga conforme a la Real
Real Executoria divide ambas Jurisdicciones. y siendo este
hecho tan Contrario y Violento a lo que sea debido de ser
con Arreglo a tan Incontestable Real Título, el que no debe
Convenir ni en otra Probidencia aguietarse esta Ciudad,
Aguarda que luego con la menor dilacion el dho. Suso Exigido
y fabricado Nueva mente en el dho. Calnegre como hecho
en su Jurisdiccion se demuela quite, garrase, de forma que no
quede la Menor señal de el, lo que hegan Practicar los dho.
Cavalleros. Comisarios Pasando adho. sita Valiendo
para ellos de las Personas y Auios que sea necesario

